



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00352-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 OCT 2022

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. Nº 1051397, de fecha 31 de agosto del 2021, Nº 1279586, de fecha 16 de agosto del 2022 e Informe Nº 375-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de setiembre del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, se resuelve **OTORGAR** a favor de don **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, servidor nombrado, la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100) por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, y la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100) por concepto de Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo, haciendo un total de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00). Subsidios otorgados por el fallecimiento de su señor padre **Eduardo García Miranda**, acaecido el día 21 de abril del 2021;

Que, Expediente de Registro de Doc. Nº 1051397, de fecha 31 de agosto del 2021, el administrado **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021, alegando que los conceptos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se le debe otorgar cuatro remuneraciones totales, teniendo en cuenta que su remuneración total integra e de S/. 4,086.18 soles mensual, y que ambas remuneraciones deben ser otorgados sobre la base de la remuneración total integra, que asciende a un monto total de S/. 16,344.72 soles, y siendo esto así, se vulnera su estricto sentido de apelación; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00352-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 OCT 2022

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1279586, de fecha 16 de agosto del 2022, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, interpone recurso administrativo de apelación contra Resolución Ficta que en silencio administrativo desestima su solicitud de fecha 31 de agosto del 2021, recaída en el Registro de Doc. Nº 1051397-2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, sobre desestimación de solicitud de fecha 31 de agosto del 2021 (recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021), al haberse acogido al SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, es de mencionar en primer lugar, que de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00352-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 OCT 2022

conformidad a lo establecido en el numeral 199.4 del Artículo 199º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que: **"Aun opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respetivos"**;

Que, asimismo, en lo que respecta al agotamiento de la vía, es de mencionar que el inciso a) del numeral 228.2 del Artículo 228º del TUO bajo comentario, señala que: **"Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...)"**;

Que, en el presente caso, se advierte que el Gobierno Regional de Tumbes en cumplimiento de la normativa antes señalada, emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 000197-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de agosto del 2022, declarando infundado el recurso impugnativo de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. Nº 1051397, de fecha 31 de agosto del 2021, interpuesto por el administrado GUILLERMO GARCIA SERNAQUE, contra Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021; quedando agotada así, la vía administrativa;

Que, dentro de este contenido, queda claro que ha quedado resuelto el recurso de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. Nº 1051397, de fecha 31 de agosto del 2021; por tanto, deviene en improcedente el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo presentado a través del Expediente de Registro de Doc. Nº 1279586, de fecha 16 de agosto del 2022, debiéndose estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 000197-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de agosto del 2022;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 375-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de setiembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000352-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 OCT 2022

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación del Expediente de Registro de Doc. Nº 1279586, de fecha 16 de agosto del 2022, interpuesto por el administrado GUILLERMO GARCIA SERNAQUE, contra la Resolución Ficta; debiéndose estarse en lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 000197-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)